



# Resolución Directoral

Nº 304 -2014 DE/ENAMM

Callao, 30 DIC. 2014

Visto el recurso impugnativo de Apelación de fecha 28 de noviembre del 2014 interpuesto por el Cadete Náutico de Tercer Año Especialidad Puente Jorge Luis Inoñan Sánchez , y;

## CONSIDERANDO:

### 1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 07 de noviembre del 2014 el Cadete Náutico de Tercer Año Especialidad Puente Jorge Luis Inoñan Sanchez es notificado mediante Oficio N° 1495-2014/ENAMM/OAJ lo resuelto por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, mediante Resolución del Consejo de Disciplina N° 009-2014 CD/ENAMM de fecha 04 de noviembre del 2014, haciéndole llegar una copia de la misma, en la que se desestima su recurso de reconsideración contra el Acta N° 076-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos.

Que, mediante Acta N° 076-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a cadete Náutico de fecha 10 de setiembre del 2014 se le impone al Cadete Náutico de Tercer Año Jorge Luis Inoñan Sanchez, la sanción con Clase Primera, 30 puntos de demerito; así como 30 días de permanencia por haber cometido la falta grave de "excederse en el límite de puntaje semestral de puntos de demérito", previsto en el numeral (22) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;

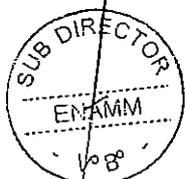
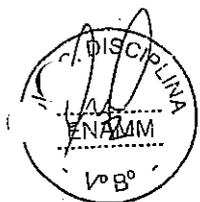
### 2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente solicita se declare fundado su recurso y dejar sin efecto la sanción impuesta.

#### 2.2. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

Que, el recurrente indica en su petitorio las siguientes peticiones (copia textual):

1. Anular la Resolución del Consejo de Disciplina N° 009-2014 CD/ENAMM y previa revisión de los autos DISPONGA que el Presidente del consejo de Disciplina, se pronuncie sobre el fondo del asunto resolviendo el



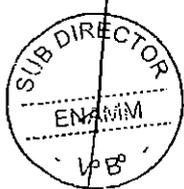
*RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de nulidad del Acta N° 076-2014 por causal de falta de conformación del consejo de Disciplina (...)*

2. Revocar la Resolución del Consejo de Disciplina N° 009-2014 CD/ENAMM para su anulación y revocatoria por falta de conformación del consejo de disciplina.
3. Disponer la apertura de proceso administrativo sancionador contra los funcionarios suscribientes del acta N° 076-2014 y a Resolución N° 009-2014-CD/Enamm (...)

### 2.3. DE LA AMBIGÜEDAD DEL ESCRITO DE APELACIÓN

Que, en el escrito del recurrente se ha observado ambigüedades en su desarrollo, así tenemos:

- a. Que en su petitorio plantea (pág. 2 del escrito) "formulo alternativamente dos peticiones" sin embargo expone tres puntos.
- b. Que, en la página 3 de su escrito de apelación cita el numeral 9.1. del art. 99° de la Ley N° 27444 y pone el texto correspondiente al numeral 99.2 del Artículo 99° de la citada norma.
- c. En reiteradas veces (página 4 punto 2, página 5 punto 4 y 5, y otros) el recurrente manifiesta que se trataría de un proceso administrativo sancionador, cuando se trata de un proceso disciplinario a un cadete.
- d. En la página 5 expone fundamentos de derecho de "nuestra reconsideración" cuando el sumillado del escrito se trata de una apelación.
- e. En la página 4 del escrito en el segundo párrafo intitulado "cuestiones constitucionales relevantes" expone "en el presente caso son dos las cuestiones relevantes que deben considerarse: 1) el derecho a la educación (...); y 2) las garantías y principios que deben ser respetados dentro del proceso administrativo sancionador" no quedando claro si esto es pretensión, fundamento, argumento de defensa, y por último deviene en ambiguo porque en esta instancia no se ventilan cuestiones constitucionales.
- f. En el punto 3 de sus fundamentos (página 5) habla de una sanción mediante una Resolución, cosa que es ambigua porque la sanción impuesta fue mediante un acta del Consejo de Disciplina y en el desarrollo de su argumento pone "este tribunal considera" es ambiguo por que el recurrente no es tribunal y las consideraciones le corresponden a un colegiado. Los recurrentes proponen argumentos y fundamentos.
- g. A lo largo de lo desarrollado como fundamentos jurídicos el recurrente pone una serie de ejemplos y citas de procesos que no tienen nada que ver con el tema a tratar, así tenemos en la página 7 de su escrito en subrayado habla de "... como es nuestro caso de Acción de Amparo..." , lo mismo ocurre en la página 9 del citado escrito donde se fundamenta temas constitucionales, temas que en esta instancia no conocemos ni tenemos prerrogativas para hacerlo.



## 2.4. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

Que, en aplicación del Artículo 213° que refiere al error de calificación este colegiado considera que el espíritu del escrito presentado se trata de una apelación de pretensiones descritas en el punto 2.2. de la presente al margen de las ambigüedades que presenta el escrito.

Con respecto a los principios generales del debido procedimiento se tiene:

- a. Del Principio de Legalidad: a fojas 047 del legajo del Cadete Náutico de Tercer Año Jorge Luis Inoñan Sánchez obra el acta de recepción de conocimiento y entendimiento del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina firmada por el mismo, con lo que estaría garantizado este principio.
- b. Derecho de defensa: a fojas 49 del legajo del Cadete Náutico de Tercer Año Jorge Luis Inoñan Sánchez obra escrito en el que nombra abogado (defensa cautiva) y a fojas 50 y 54 obra oficios en los que se le comunica al abogado del recurrente la reprogramación de diligencias y se atiende sus solicitudes, con lo que estaría garantizado el derecho a la defensa.
- c. En el punto (c) del análisis del Acta N° 076-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico se tiene constancia que el recurrente ha realizado descargo verbal, con lo que se tiene por garantizado el derecho a contradicción.

Con respecto a las pretensiones y al análisis de las mismas del recurrente tenemos:

Que, con respecto a pronunciarse sobre el fondo del asunto por falta de conformación del consejo de disciplina, se debe mencionar: que el Artículo 41° literal a) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la ENAMM indica:

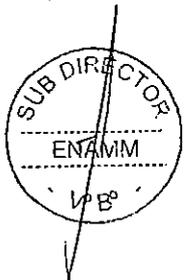
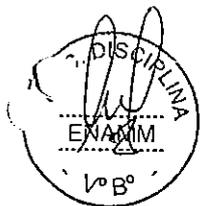
*"Serán CUATRO (04) los oficiales miembros y será presidido por el Sub director de la ENAMM (...)"*

Que, estando a que el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la ENAMM no especifica el quórum para la instalación del Consejo de Disciplina y para este caso concreto la sesión del Consejo de Disciplina se reprogramó más de una vez (cfr. Fs. 54 y 53 del legajo del recurrente) es legal y necesario aplicar lo dispuesto por el Artículo 99° de la Ley N° 27444 que norma sobre el quórum para sesiones de órganos colegiados que en su numeral 99.1., indica:

*"el quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes"*

Entendiendo además que, *la mayoría absoluta es, matemáticamente, una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros que componen el órgano en cuestión*<sup>1</sup>, por lo que es perfectamente legal que el Consejo de

<sup>1</sup> Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres



Disciplina se haya realizado con tres de sus cuatro miembros, es decir no hubo falta de conformación del Consejo de disciplina como lo quiere hacer ver el recurrente.

Que, el recurrente fundamenta su pretensión mencionando el numeral 9.1 del Artículo 99° de la Ley N° 27444, numeral que no existe; y copia el texto del numeral 99.2 del citado artículo (...) si no existiera quórum (...) cuando claramente se indica que el quórum es de la mayoría absoluta, vale decir más de la mitad como ya se explicó en párrafos presentes, esta pretensión deviene en desestimable.

Que, con respecto a la solicitud de apertura de un proceso administrativo sancionador contra los funcionarios que suscribieron el acta en cuestión, el recurrente no aporta prueba alguna para iniciar el mismo y teniendo en cuenta además que este no es el canal para iniciar este tipo de procesos, esta pretensión es desestimada.

Que, en tal sentido, resulta claro que, el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, para efectos de decidir sanción sobre el recurrente ha tenido en consideración los elementos que integran la gravedad de los hechos **incluso estableciendo la sanción más baja** que corresponde a este tipo de faltas y, de conformidad con lo establecido en las normas anteriormente glosadas; por lo que en tal sentido debe declararse infundado el presente recurso;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación contra la Resolución N° 009-2014 CD/ENAMM de fecha 04 de noviembre del 2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, por los fundamentos expuestos ut supra dejando con ello incólume los actos recurridos en todos sus términos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección de Disciplina notifique la presente con arreglo a ley

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Fernando VALERIANO FERRER González

04838233

